

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, el treinta de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública en la cual se manifestó lo siguiente:

"no hay información referente a la unidad de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

información de los trimestres referidos, dado que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en los acuerdos aprobados por este Pleno el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, a la fecha referida era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

M. Guadalupe
TERCERO. El veintidós de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SB
CUARTO. En virtud que el término concedido a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, no obstante que de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos antes citados, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón que en términos de los propios Lineamientos, a la fecha del acuerdo que nos ocupa en cuanto a la obligación de transparencia referida únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al tercer trimestre del año pasado.

QUINTO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2403/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/016/2021, de fecha veintiséis de enero del año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintidós de febrero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/251/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, estableció lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, solamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

3) Que en el periodo comprendido del primero abril al treinta de junio de dos mil veinte, debió publicarse la información de la fracción XIII del numeral 70 de la General, correspondiente al primer trimestre del citado año.

4) Que durante el plazo que abarca del primero al treinta de octubre del año pasado, debió difundirse la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del año en comento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de su admisión, es decir, el quince de julio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DECIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia y según lo precisado en el anexo 2 de la misma, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental referida precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de julio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada información alguna de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

- b) Toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba publicada la información por la cual resultó procedente la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, resultó se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XIII de artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte, que correspondía a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de enero de dos mil veintiuno, resultó que se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XIII de artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte, que correspondía a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 274/2020

Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SIXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA